

HACE SABER: Que con fecha 11 de mayo de 2007, el Pleno del Ayuntamiento ha acordado:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana y el estudio de impacto ambiental.

Segundo.- Someter ambos acuerdos a información pública, por plazo de un mes y 30 días respectivamente, a contar del día siguiente a la publicación de los acuerdos en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones.

Tercero.- Solicitar los preceptivos informes sectoriales a órganos y entidades gestoras de intereses públicos.

Cuarto.- Remitir a la Agencia de Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental en solicitud de la declaración previa a que se refiere el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Quinto.- Suspender autorizaciones, aprobaciones y licencia urbanísticas, durante el plazo de un año, en aquellas áreas del territorio cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Otívar, 16 de junio de 2008.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 7.427

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa cementerio

EDICTO

Dª Angeles Jiménez Martín, Alcaldesa de Santa Cruz del Comercio (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal adoptado en sesión plenaria de 9 de abril del 2008 y publicado en el BOP de fecha 5 de mayo del 2008, se eleva a definitivo y se procede, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto íntegro de la modificación practicada. De este modo el artículo 6 de la mencionada Ordenanza Fiscal queda redactado como sigue:

"Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será de 430 euros por un nicho a perpetuidad."

Contra la presente resolución definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación, en la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Santa Cruz del Comercio, 12 de junio de 2008.- La Alcaldesa, fdo.: Angeles Jiménez Martín.

NUMERO 7.428

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal ICIO

EDICTO

Dª Angeles Jiménez Martín, Alcaldesa de Santa Cruz del Comercio (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras adoptado en sesión plenaria de 9 de abril del 2008 y publicado en el BOP de fecha 5 de mayo del 2008, se eleva a definitivo y se procede, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto íntegro de la modificación practicada. De este modo el artículo 3 de la mencionada Ordenanza Fiscal queda redactado como sigue:

"1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia."

Contra la presente resolución definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación, en la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Santa Cruz del Comercio, 12 de junio de 2008.- La Alcaldesa, fdo.: Angeles Jiménez Martín.

NUMERO 7.419

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Ordenanza Municipal reguladora del Plan de Adaptación de Vivienda

EDICTO

Aprobada inicialmente mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29/05/08, la Ordenanza Municipal reguladora del Plan de Adaptación de Vivienda.

Por medio presente, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten a información pública dichos acuerdos, por plazo de treinta días, contado a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, encontrándose el expediente

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz del Comercio a 7 de septiembre de 1989.
El Alcalde y el Secretario.- Firma ilegible.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cuales quiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Nichos a perpetuidad	25.000 Ptas.
b) Nichos a 10 años	10.000 Ptas.
c) Cada renovación de nichos (10 años más)	10.000 Ptas.
d) M ² de terreno para panteon	7.000 Ptas.
e) M ² de terreno para lápidas en suelo	5.000 Ptas.
f) M ² de terreno para fosa sin lápida en suelo	3.000 Ptas.
g) M ² de terreno para fosa sin lápida en suelo (10 años)	1.000 Ptas.

Artículo 7.º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz del Comercio a 7 de septiembre de 1989.
El Alcalde y el Secretario.- Firma ilegible.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.